

San Miguel, 12.08.2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1603870**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322481659, presentada por el contribuyente **EDISON FELIPE CARTES APARICIO, RUT N°** [REDACTED], de fecha 30.06.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 2207995, 7086925026, 7086925596, 7086926266, 7086926896 y 7086927606, por concepto de Tasa IVA, Renta, Sueldo, Salario, Pensiones y diferencias de Impto. F29, del Año Tributario 2018-19.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación expresan y solicita el 100% de condonación de las multas e intereses debido a que en la actualidad mantiene deudas por operaciones a causa de cáncer de próstata por lo cual sigue en tratamiento médico.

Agrega que, le realizaron cirugías en el rostro por melanoma maligno y en la cadera.

Adjunta a su presentación los siguientes documentos:

- Carnet Compín de discapacidad indicando el 40% de movilidad.
- Certificado de discapacidad.
- Certificado de FALP, Instituto Oncológico.
- Informe patológico.
- Informes de Integra médica.
- Facturas de gastos de operaciones.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que su situación actual de salud y los remanentes que sus enfermedades conllevan, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal     % de Multas asociadas al impuesto     % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Victor Hugo  
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por  
Victor Hugo Avila Arriagada  
Fecha: 2022.08.12 15:25:53  
-04'00'